

## **INFORME**

**Ref: INVITACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, A LA SESIÓN A CELEBRARSE EL DÍA 1° DE JUNIO DE 2009, PARA CONSIDERAR LOS DIVERSOS PROBLEMAS QUE AFECTAN AL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CARCELARIO EN NUESTRO PAÍS.**

La invitación cursada tiene por objeto dar conocer a esta Comisión la realidad constatada con ocasión de la labor que, como Fiscal Judicial de la Corte Suprema, me corresponde de vigilar directamente o por medio de los Fiscales Judiciales de las Cortes de Apelaciones, los establecimientos penales del país, así como las presentaciones que se han efectuado a las autoridades respectivas, en los casos en que se han constatado situaciones que merezcan observación, todo ello conforme a la disposición del artículo 353 N° 2° de l Código Orgánico de Tribunales.

### **I Introducción**

Con la entrada en vigencia de la Reforma Procesal Penal, la Ley N° 19.665 eliminó la disposición del N°2° del artículo 353 d el Código Orgánico de Tribunales, disposición que no obstante lo señalado mantiene su vigencia respecto de los establecimientos penitenciarios y correccionales en los que se encuentren internos por disposición de los Tribunales del Crimen, así como respecto de los establecimientos especiales y carcelarios en que se encuentren enajenados mentales del antiguo sistema regido por el Código de Procedimiento Penal, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 483 del Código Procesal Penal, que señala que sus disposiciones sólo se aplicarán a los hechos acaecidos con posterioridad a su entrada en vigencia.

Es así como esta Fiscal Judicial ha impartido instrucciones a los Fiscales Judiciales de las Cortes de Apelaciones, para visitar periódicamente dichos

establecimientos, Visitas que se efectúan al menos una vez al año. De esta manera, se visitan en la actualidad incluso las cárceles concesionadas, velando porque en ellas se cumpla con los servicios penitenciarios que conforme a las bases de Licitación y a los Contratos de Concesión, corresponde efectuar a la empresa concesionaria, especialmente en lo que se refiere a programas laborales, educacionales, y de capacitación, e implementación de Comunidades Terapéuticas en régimen de internación.

También son visitados regularmente los Centros de Estudio y Trabajo, CET, así como los establecimientos de psiquiatría forense.

Las Visitas están orientadas a los siguientes propósitos:

- Verificar el estricto cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, contenido en el Decreto N° 518, de Justicia, de 22 de Mayo de 1998, modificado por el Decreto N° 1.248, de Justicia, publicado en el Diario Oficial de 3 de Abril de 2006.
- Constatar si el establecimiento penitenciario proporciona a los internos condenados actividades de estudio, trabajo y rehabilitación, que permitan su reinserción social, de acuerdo a las normas de la Ley N° 19.856, que crea un sistema de reinserción social de los condenados sobre la base de la observación de buena conducta.
- Velar por el debido respeto a la dignidad de toda persona, conforme a la disposición del artículo 19, N° 1°, de la Constitución Política de la República.

Con la finalidad de estandarizar los informes y obtener una visión objetiva de las condiciones de cada penal y sus internos, esta Fiscalía Judicial confeccionó un Formulario de Visita a Establecimientos Penitenciarios, remitido a los Fiscales Judiciales de las Cortes de Apelaciones mediante Oficio Instructivo N° 243, de fecha 28 de Julio de 2008.

## **II Gendarmería Nacional de Chile.**

La vigilancia que efectúa este Ministerio Público Judicial, tiene por objeto verificar que Gendarmería Nacional de Chile, Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia, dé cumplimiento a su finalidad de “**atender, vigilar y**

**rehabilitar a las personas que por resolución de autoridades competentes, fueran detenidas o privadas de libertad”,** conforme a la disposición del Artículo 1° de la Ley Orgánica de Gendarmería, contenida en el Decreto Ley N° 2.859, del Ministerio de Justicia, del año 1979.

Atendido que el sentido de la pena de privación de libertad de la persona que ha cometido delito es, además del castigo, revertir el carácter delictual de estas personas, es indispensable observar si se cumple el régimen penitenciario que contempla el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios **“cuyo fin primordial es tanto la atención, custodia y asistencia de detenidos, sujetos a prisión preventiva y condenados, como la acción educativa necesaria para la reinserción social de los sentenciados a penas privativas de libertad o sustitutivas de ellas”,** según lo dispone el Artículo 1°, obligaciones todas latamente descritas en la Ley Orgánica de Gendarmería, y en el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios arriba citado

### **III Ministerio de Justicia.**

Por su parte, corresponde al Ministerio de Justicia, entre otras funciones, **formular políticas, planes y programas sectoriales respecto del tratamiento penitenciario y la rehabilitación del reo; dictar normas e impartir instrucciones a que deben sujetarse sus servicios dependientes y fiscalizar su cumplimiento; crear establecimientos penales y de tratamiento y rehabilitación penitenciarios,** según lo establece el Artículo 2° de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia, contenida en el Decreto Ley N° 3.346, del Ministerio de Justicia, del año 1980.

Conforme a la disposición del artículo 7° de la Ley Orgánica citada, **el Subsecretario de Justicia tiene a su cargo velar por el buen funcionamiento de los servicios dependientes del Ministerio y comunicar las instrucciones pertinentes, cual es el caso de Gendarmería Nacional de Chile.**

#### **IV Condiciones de funcionamiento de los establecimientos penitenciarios del país.**

Desde mi designación como Fiscal Judicial de la Excma. Corte Suprema en Octubre de 2001, he representado en diversas oportunidades, tanto al señor Ministro de Justicia como al señor Director Nacional de Gendarmería de Chile, las deplorables condiciones de vida que se aprecian en los establecimientos penitenciarios del país, constatadas en las Visitas que realizan los Fiscales Judiciales de las Cortes de Apelaciones del país, debido tanto al hacinamiento que se aprecia en los penales, como a la falta de una política penitenciaria y acciones concretas que permitan la reinserción social de los internos.

Actualmente existe consenso entre autoridades y organismos especializados, que en los últimos años se ha agudizado gravemente esta situación, por el notable incremento de la población penal, y por los índices sobre reincidencia de los internos.

Si bien es destacable la entrada en funciones de 6 establecimientos penitenciarios concesionados: Alto Hospicio en Iquique, Huachalalume en La Serena, Complejo Penitenciario de Rancagua, Centro de Detención Preventiva Santiago I, Complejo Penitenciario de Valdivia, y Complejo Penitenciario de Puerto Montt, establecimientos que de acuerdo al proyecto de la autoridad cumplen con los requerimientos internacionales de infraestructura, ellos son insuficientes para cubrir el déficit de plazas, por lo que es necesario contar lo antes posible con más cárceles a lo largo del país, y en especial en la Región Metropolitana, Región de Valparaíso, y Región de Concepción, que presentan los más altos índices de hacinamiento a nivel nacional.

De acuerdo a la información proporcionada por Gendarmería Nacional de Chile, en los últimos años la población penal en el sistema cerrado ha experimentado el siguiente aumento:

- A Octubre de 2003: 38.266 internos
- A Abril de 2005: 41.943 internos
- Al año 2008: 48.998 internos

- Al año 2009: 53.482 internos

Es fundamental contar con la infraestructura necesaria, de modo que el Estado cumpla con su deber **de llevar a cabo la labor de reinserción social de los internos y asegure que las penas se ejecuten en condiciones de vida dignas, ya que el hacinamiento afecta a todos los sistemas de seguridad, y vulnera el derecho a la integridad física de los internos y del personal de Gendarmería.**

#### **V Principales deficiencia que presentan los establecimientos penales**

Las más graves situaciones que persisten en los establecimientos penitenciarios, en opinión de esta Fiscal Judicial son las siguientes:

- 1.- Hacinamiento**
- 2.- Horario de desencierro y encierro de los internos**
- 3.- Alimentación de los internos**
- 4.- Falta de política y planes de rehabilitación de los internos, y falta de actividades laborales, de capacitación, educación, deportivas, espirituales y recreativas.**
- 5.- Deficientes condiciones sanitarias e higiénicas.**
- 6.- Aplicación del castigo de internación en celda solitaria, y condiciones materiales en que se cumple esta sanción.**
- 7.- Aislamiento de internos por razones de seguridad.**
- 8.- Muertes de internos en los penales.**

#### **1. Hacinamiento.**

La condición de hacinamiento en los establecimientos penitenciarios no concesionados es generalizada, variando sólo en los porcentajes que representan con respecto a la capacidad del establecimiento, situación que se propuso remediar a través de la construcción de 10 unidades penales concesionadas, con

16.000 nuevas plazas, que estarían disponibles en el año 2006, contando hoy día con sólo 6 de esos establecimientos.

Como ya se señalara, especial gravedad reviste el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios de la Región Metropolitana, Región de Valparaíso, y Región de Concepción, por el alto número de su población penal, que en los últimos años se ha incrementado, situación que también se aprecia en otros penales. A modo de ejemplo se señalan los siguientes:

**- Centro de Detención Preventiva Santiago Sur, construído el año 1843**

Capacidad real: 3.170 internos

Población penal actual: 6.690 internos

**- Complejo Penitenciario Colina II de Santiago**

Capacidad real: 1.317 internos

Población penal actual: 1.610 internos

**- Centro de Cumplimiento Penitenciario de Arica construído el año 1999**

Capacidad real: 1.112 internos

Población penal actual: 2.197 internos

**- Complejo Penitenciario de Antofagasta construído el año 1997**

Capacidad real: 426 internos

Población penal actual: 1.138 internos

**- Centro de Detención Preventiva de Puente Alto**

Capacidad real: 758 internos

Población penal actual: 1.752 internos

**- Centro Penitenciario Femenino de Santiago, construído el año 1958**

Capacidad real: 890 internas

Población penal actual 1.793 internas

**- Centro Penitenciario de Buin**

Capacidad real: 70 internos

Población penal actual 493 internos

**- Centro Penitenciario de Valparaíso construido el año 1996**

Capacidad real: 1.200 internos

Población penal actual 2.896 internos

**- Centro Penitenciario de San Antonio**

Capacidad real: 220 internos

Población penal actual 540 internos

**- Centro de Detención Preventiva de San Miguel**

Capacidad real: 800 internos

Población penal actual 1.664 internos

**- Centro Penitenciario de Concepción construido el año 1988**

Capacidad real: 998 internos

Población penal actual 2.096 internos

**- Centro de Detención Preventiva de Lebu.**

Capacidad real: 50 internos

Población penal actual: 203 internos

**- Centro de Detención Preventiva de Quillota**

Capacidad real: 260 internos

Población penal actual: 598 internos

**- Centro de Cumplimiento Penitenciario de Coronel**

Capacidad real: 150 internos

Población penal actual: 293 internos

## **2.- Horario de desencierro de los internos y actividades de los internos.**

En cuanto al régimen penitenciario, el Reglamento en su Artículo 27 establece que **“la Administración Penitenciaria por Resolución del Director Regional respectivo, establecerá el horario que regirá las actividades de los establecimientos penitenciarios, que fomente hábitos similares al del medio libre, tales como horas de inicio y término de la jornada diaria, y de alimentación, garantizando al menos ocho horas diarias para el descanso. En el resto del horario deberán atenderse las necesidades espirituales y físicas, las actividades de tratamiento, formativas y culturales de los internos.”**

Sin embargo Gendarmería ha establecido en todos los penales del país el siguiente horario de desencierro para las actividades de los internos:

- Desencierro de la población penal:            8.30 AM.**
- Encierro de la población penal:                5.00 PM.**

Por ello, la situación de hacinamiento se ve agravada por el hecho de **permanecer los internos encerrados en sus celdas por espacio de aproximadamente 15 horas diarias**, en celdas abarrotadas, que por lo general carecen de servicios higiénicos, y de la adecuada ventilación y luz.

Gendarmería ha trastocado el sentido de la norma que asegura 8 horas diarias de descanso para los internos, **estableciendo 8 a 9 horas diarias de desencierro** para la población penal, horario que hace imposible desarrollar las actividades de rehabilitación que exigen la Ley Orgánica de Gendarmería y el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios.

Sólo **en las cárceles concesionadas** se aplica una mayor flexibilidad a este régimen, que generalmente es:

- Desencierro a las 8.30 horas
- Encierro a las 19 horas

### **3. Alimentación de los internos.**

El horario de alimentación no guarda relación alguna con los horarios que para este fin se observan en el medio libre, ya que Gendarmería aplica el siguiente horario para entregar alimentación:

- **Desayuno: 9 horas**

- **Almuerzo: 12 horas**

- **Cena: 15.30 horas**

Por otra parte, la forma de entregar la comida difiere de un penal a otro, ya que en algunos cuentan con comedores, con raciones definidas para cada interno, y entrega en bandejas individuales, y en otros penales no existen comedores ni lugares para este fin, y se entrega la comida en “fondos”, que son distribuidos por Gendarmes o internos, a su arbitrio, sin porciones definidas. Tal es el caso de Colina II, donde se constataron anomalías en el servicio de alimentación, que fueron comunicadas por esta Fiscal Judicial al señor Contralor General de la República a fines del año 2007, para que se practicara la auditoria del caso, investigación que terminó con el Informe Final N° 111, de fecha 19 de Diciembre de 2008, evacuado por la Contraloría General de la República.

Asimismo en Colina II se permite a los internos tener cocinillas al interior de los Módulos, según se comprobó en el reciente incendio de Abril pasado, en que fallecieron 10 internos.

### **4.- Falta de política de rehabilitación de los internos, y falta de actividades laborales, de capacitación, educación, deportivas, espirituales y recreativas.**

Considerando que los internos cuentan aproximadamente con 9 horas diarias de desencierro, parte de las cuales destinan a sus necesidades de alimentación, las horas que se pudieran destinar a la acción educativa, laboral y de capacitación, necesarias para su reinserción social, y a desarrollar actividades que procuren la disminución del compromiso delictivo de los internos, son mínimas.

Por otra parte, se ha constatado que en los recintos penitenciarios más poblados, es reducido el número de internos que desarrollan actividades laborales, y que la oferta de capacitación y educación es también reducida.

Tal es el caso del **Centro de Detención Preventiva Santiago Sur**, en que el **18,5% de los internos desarrollan una actividad laboral, generalmente artesanal**, y el **CET del penal cuenta con un taller de mueblería en que trabajan 5 internos, y un taller de costura dirigido por un interno, en que trabajan 6 personas, que representan el 0,17% de la población penal.**

Teniendo en cuenta la realidad del hacinamiento y precarias condiciones sanitarias, es imperativo que Gendarmería proceda a ampliar el período de desencierro, favoreciendo el trabajo y la capacitación de los internos, y disminuyan así las horas de inactividad y ocio que viven los internos.

En el caso de las **cárceles concesionadas, es necesario que Gendarmería evalúe a través del Inspector Fiscal**, el cumplimiento de los servicios penitenciarios que ofrecen las empresas concesionarias, **en lo que se refiere a la oferta de trabajo, talleres laborales y maquinarias, capacitación**, que se aprecian reducidas en relación con el número de la población, lo que se puede constatar en los Informes de Visitas a dichos establecimientos.

##### **5.- Deficientes condiciones sanitarias e higiénicas.**

Especialmente grave resulta la falta de agua potable en el Centro Penitenciario de Valparaíso y en el Complejo Penitenciario de Arica, y las condiciones sanitarias en el Centro de Detención Preventiva Santiago, especialmente en la calle N°6 y Calle N°2 de castigados y aislados.

En el Centro Penitenciario de Valparaíso, los Módulos 101 al 117 cuentan con agua potable durante 2 horas en la mañana y dos horas en la tarde, por lo que los internos deben juntar agua para su aseo personal y para los baños. Esta situación se ha venido representado al menos, durante los últimos 4 años, según Oficios dirigidos al señor Ministro de Justicia, Oficio N° 22, de 8 de Febrero de 2005; Oficio N° 23, de 30 de Enero de 2006; Oficio N° 384 , de 29 de Octubre de 2007,

así como al Señor Secretario Regional Ministerial de Salud de Valparaíso, mediante Oficio N°282 de fecha 21 de Agosto de 2007, reiterado por Oficio N°31, de 10 de Marzo de 2009.

El Complejo Penitenciario de Arica presenta una situación muy similar a la de Valparaíso, en donde se entrega agua potable a los internos por dos horas al día, fraccionada en la mañana y en la tarde. Mediante Oficio N°2917 de 5 de mayo de 2008, el Señor Subsecretario de Justicia informó de los proyectos a ejecutarse durante el primer semestre de ese año, relativos a la mantención de la red exterior del sistema de agua potable y la instalación de electro válvulas al interior del recinto penal de Arica. Sin embargo, se mantiene la falta de agua potable.

**Calle N° 6 del CDP Santiago Sur.** La situación de esta calle es especialmente grave y se ha constatado en Visitas recientes efectuadas en Julio de 2008 y Marzo de 2009. De acuerdo a lo informado por el señor Alcaide, es el lugar más sobrepoblado del penal, con 480 internos que sobrepasan largamente la capacidad tanto de las celdas como de la calle para albergar a la población.

Las celdas tienen salida a la calle propiamente tal, que prácticamente es insuficiente para contener a la población, por lo que al ingreso de la Visita a dicha calle se apreció una masa compacta de gente, que debe retirarse hacia las celdas, para dejar un pequeño espacio a fin de poder ingresar.

Por ser las celdas insuficientes para albergar a la población, en la noche para dormir, los internos deben colocar sus colchones en la calle, los que al momento de la Visita están enrollados a los costados de la calle.

Además del hacinamiento, se apreciaron pésimas condiciones de higiene, con grandes cantidades de basura acumulada en tarros, desperdicios y fecas, en la calle donde tiene salida los internos y donde reciben su alimentación, exceso de humedad, y servicios higiénicos insuficientes.

Esta Fiscal Judicial ofició a la Secretaría Regional Ministerial de Salud dando cuenta de la situación sanitaria de la calle N° 6, requiriendo en forma urgente la inspección por parte de la referida autoridad. Efectuada la inspección sanitaria el 11 de Febrero de 2009, la autoridad sanitaria comprobó la efectividad de las deficiencias sanitarias y de higiene, y ordenó al Alcaide del penal arbitrar las

medidas pertinentes tendientes a superar a la brevedad dichos reparos. No obstante lo cual, en la Visita de 9 y 10 de Marzo de 2009, se apreció que se mantienen las mismas deficiencias sanitarias.

**6.- Aplicación del castigo de internación en celda solitaria, y condiciones materiales en que se cumple esta sanción.**

El Reglamento de Establecimientos Penitenciarios contempla un elenco de sanciones a las faltas disciplinarias que cometan los reclusos, siendo la más grave la de internación en celda solitaria hasta por un período máximo de 10 días, que debe cumplirse en la misma celda o en otra de análogas condiciones de higiene, iluminación y ventilación.

Ya por Oficio N° 27, de 28 de Enero de 2003, representé al señor Director Nacional de Gendarmería de Chile la forma en que se aplicaba esta sanción, en celdas de reducidas dimensiones, en las que se introducía a varios reclusos simultáneamente, sin luz natural ni eléctrica, sin ventilación, donde las ventanas estaban tapadas con latas, sin servicios higiénicos en su interior.

Señalé asimismo, que la ltma. Corte de Apelaciones de Santiago conociendo del Recurso de Amparo N° 56.616-2002, en diligencia de inspección personal del Tribunal, constató la forma en que se aplicaba en el Centro de Detención Preventiva Santiago Sur la sanción referida, acogiendo tal recurso por sentencia de 28 de Octubre de 2002, y disponiendo que Gendarmería de Chile debía cumplir efectivamente con lo establecido en artículo 81 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, ordenando aplicar este castigo al recurrente y a otros internos, en similares condiciones reglamentarias, en celdas solitarias, y ordenando además “abstenerse de imponer dicha sanción mientras no disponga de medidas materiales para encerrar individualmente a los internos acreedores a ella”. Este fallo fue confirmado por la Excma. Corte Suprema, en sentencia de fecha 4 de Noviembre de 2002, causa Rol N° 4251-02.

El señor Director Nacional de Gendarmería, por Oficio N° 212, de fecha 31 de Enero de 2003, me informó que había impartido Instrucciones a los Directores Regionales de Gendarmería de todo el país, para dar cumplimiento a lo dispuesto

por la Excma. Corte Suprema y que además, se estaba llevando a cabo un Programa de Mejoramiento y Adecuación de las condiciones estructurales de las celdas destinadas a medidas disciplinarias, por un valor de \$396.000.000.-, para la reparación de 430 celdas de las distintas unidades penales del país, acompañando copia del Programa de Mejoramiento de celdas de castigo y Estudio de Costos de dicho Programa.

Sin perjuicio de las mejoras efectuadas a las celdas de castigo en algunas Regiones, sigue constituyendo un trato cruel e indigno someter a una persona a encierro hasta por 10 días en celdas vacías de cualquier mueble, sin catre, colchón, ni frazadas, las que se les entregan en la noche; celdas que habitualmente no cuentan con luz natural ni eléctrica, la que entra por pequeñas celosías, muchas veces sin servicios higiénicos y sometidos a la buena voluntad de los Gendarmes para que sean sacados a hacer sus necesidades biológicas, o directamente provistos de tientos plásticos para este fin; y sin acceso a lectura. En algunos casos, son encerrados entre 4 y 6 internos en una misma celda, sin dotación suficiente de colchones.

Finalmente, se ha constatado la reiteración de la sanción de internación en celda solitaria, sin recabar previamente la autorización del Juez del lugar para repetir esta medida.

#### **7.- Aislamiento de internos por razones de seguridad.**

La situación de los aislados por motivos de seguridad, ha sido también planteada al señor Ministro de Justicia en diversas oportunidades, y si bien se han obtenido mejorías en casos concretos, la situación subsiste en algunos penales como el Centro Penitenciario de Valparaíso, el Centro de Detención Preventiva Santiago Sur, y el Complejo Penitenciario de Antofagasta.

#### **8.- Muerte de internos al interior del penal.**

En los penales de Santiago, durante el año 2008 fallecieron 30 internos por riñas al interior de los penales, y en lo que van del año 2009, han fallecido en Santiago por los mismo motivos, 30 internos.

## **VI CONCLUSIONES**

Se ha efectuado el elenco de las principales deficiencias constatadas en los penales del país, que se pueden resumir en los siguientes aspectos:

- Falta de políticas y acciones penitenciarias para la rehabilitación de los internos
- Condiciones de hacinamiento que afectan la integridad física de los internos, a la vez que constituyen condiciones de vida degradantes.

En opinión de esta Fiscal Judicial, en Chile existe el marco legal y reglamentario suficiente para que el Estado cumpla con su deber de **velar por la rehabilitación y reinserción social de los reclusos y respetar su dignidad**, por lo que la solución de la problemática carcelaria que se arrastra en el tiempo, no pasa por la dictación de nuevas normas legales, sino por la voluntad de las autoridades del sector de implementar políticas penitencias, concretar las acciones que se planifiquen, y evaluar sus resultados. Esto pasa necesariamente, porque Gendarmería restablezca al interior de los penales un horario conforme lo establece el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios.

En cuanto **al hacinamiento**, si bien no compete a esta Fiscal Judicial sugerir soluciones concretas, estimo que la gravedad del problema exige soluciones prontas, imaginativas, consensuadas con las autoridades a quienes corresponde proporcionar el financiamiento para su instalación, ya que el planteamiento de esperar a la entrega de penales en etapa de construcción o de simple proyecto es inaceptable.

Nuestro país ha suscrito y ratificado en los últimos años diversos Tratados y Resoluciones Internacionales que buscan hacer respetar la dignidad de la persona humana. En tal sentido, Chile ratificó la Resolución N° 45/111 de la Asamblea General de Naciones Unidas, de fecha 14 de Diciembre de 1991, norma que ha establecido principios básicos para el tratamiento de los reclusos.

De acuerdo a estas disposiciones, todo recluso debe ser tratado con el respeto que merece su dignidad y valor inherente de ser humano, y no puede ser objeto de discriminación alguna por el hecho de estar privado de libertad. Tal declaración coincide plenamente con las disposiciones del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios que rige en nuestro país.

Con excepción de las limitaciones propias del encarcelamiento, todos los reclusos siguen gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos; en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, normas incorporadas a la legislación nacional.

Nuestro país, con la ratificación de la citada Resolución, se ha comprometido y obligado a abolir o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria. Así también, se ha obligado como Estado a crear las condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades que faciliten su reinserción, y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.

Es obligación del Estado crear las condiciones necesarias para la reincorporación del recluso en la sociedad, y en las mejores condiciones posibles, de modo de disminuir los actuales índices de criminalidad y reincidencia, contribuyendo así al bien común de toda la sociedad.

Santiago, 1° de Junio de 2009

**MÓNICA MALDONADO CROQUEVIELLE**  
**Fiscal Judicial de la Corte Suprema**